

Informe 7/2018, de 26 de febrero de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de contratos de servicios y suministros por procedimiento abierto simplificado.

I. ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante escrito de 20 de febrero de 2018, en el que solicita informe sobre los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de contratos de servicios y suministros por procedimiento abierto simplificado ordinario con varios criterios de adjudicación, adaptados a la nueva regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se acompaña al escrito la propuesta de los pliegos-tipo correspondientes.

Se acompaña al escrito la propuesta de adaptación de los siguientes pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares:

1. Servicios, procedimiento abierto simplificado
2. Suministros, procedimiento abierto simplificado

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2018, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1, f) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

La Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, a) del mencionado Reglamento.

II. Necesidad de adaptación de los pliegos tipo utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El próximo 9 de marzo de 2018, entrará en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), salvo la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, que lo harán a los diez meses de la publicación de la LCSP en el «Boletín Oficial del Estado»; los artículos 328 a 334, así como la disposición final décima, que lo hicieron al día

siguiente de la referida publicación; y el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 que entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo.

Por lo tanto los expedientes de contratación que se inicien a partir del 9 de marzo —entendiendo por tales aquellos cuya convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato se publique en esa fecha o a partir de la misma; si se trata de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos— se regirán por la LCSP y sus Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán estar adaptados a sus disposiciones.

Hay que señalar que por lo que se refiere a los pliegos para la contratación de servicios, la LCSP incluye novedades importantes fundamentalmente por lo que se refiere a la duración y prórroga del contrato, la fijación desglosada del presupuesto base de licitación, las condiciones especiales de ejecución, el cumplimiento de obligaciones sociales y laborales, la subrogación en contratos de trabajo, la cesión del contrato y la subcontratación. Además, obviamente habrá que tener en cuenta las disposiciones específicas de cada procedimiento de adjudicación.

III. Estructura y contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares sometidos a informe.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de contratos de servicios y suministros por procedimiento abierto simplificado constan de:

- a) Un cuadro resumen del contrato que se compone de una serie de apartados, identificados alfabéticamente con letras mayúsculas, en los que se describen sucintamente los datos relativos al poder adjudicador, el objeto del contrato, reserva del contrato, presupuesto y régimen de financiación, valor estimado, plazo de duración, plazo de garantía y mantenimiento para suministros, admisibilidad de variantes, condiciones

- especiales de ejecución del contrato, revisión de precios, definitiva, subrogación en contratos de trabajo para servicios, lugar y plazo de entrega para suministros compromiso de adscripción de medios, subcontratación, modificaciones contractuales previstas, datos de facturación, régimen de recursos contra los pliegos e índice de anexos.
- b) Un clausulado dividido en ocho grandes enunciados: Régimen jurídico del contrato y procedimiento de adjudicación; Cláusulas administrativas; Derechos y obligaciones de las partes; Ejecución del contrato; Recepción, liquidación; Resolución del contrato; del contrato; Prerrogativas de la Administración y, finalmente, Régimen de recursos contra la documentación que rige la contratación.
- c) Los anexos comprenden las posibles limitaciones que afectan a los lotes, el desglose del presupuesto base de licitación, las instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación (DEUC), el modelo de declaración relativa al grupo empresarial, los requisitos de solvencia exigidos a los licitadores, el modelo de oferta general, por lotes o por precios unitarios, el desglose de precios unitarios, los criterios de adjudicación, la composición de la mesa de contratación y las condiciones específicas del contrato en cuanto a la licitación por lotes, penalidades, subcontratación, modificaciones contractuales previstas, etc.

Tratándose de contratos de servicios y suministros, se considera muy adecuado incluir la posibilidad de reservar el contrato, de forma que se facilite a los órganos de contratación el optar por la reserva sin necesidad de elaborar unos pliegos específicos

IV. Análisis general de los pliegos tipo sometidos a Informe.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de contratos de servicios y suministros por procedimiento abierto simplificado, mantienen la misma estructura que los pliegos informados anteriormente, mediante Informes 4/2018, 5/2018 y 6/2018, aunque incorporan las novedades

que exige el procedimiento abierto simplificado, lo que implica modificaciones importantes respecto a los pliegos de tramitación simplificada utilizados bajo la vigencia del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 constituye una de las principales novedades que introduce la LCSP en relación con los textos anteriores.

Recordaba el Informe 5/2018, que la Comunidad Autónoma de Aragón fue pionera en la regulación de una nueva modalidad de procedimiento abierto a través de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón. El Informe 4/2011, de 19 de enero por el que esta Junta analizó el anteproyecto de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, ya advirtió el avance que suponía este procedimiento *«con poca carga documental, con plazos breves y trámites ágiles, pero a la vez sujeto a publicidad y a la necesidad de adjudicar el contrato de acuerdo con criterios objetivos, previamente fijados y ponderados, lo que redundará en la transparencia que persiguen las directivas comunitarias»*.

El artículo 159 LCSP tiene carácter de precepto básico, de manera que los posibles conflictos normativos que puedan surgir con el artículo 10 de la Ley 3/2011 citada, tal como los umbrales de aplicación en servicios y suministros, deben resolverse a favor de la normativa estatal.

El nuevo procedimiento abierto simplificado permite aplicar criterios de adjudicación tanto objetivos como subjetivos, siempre que éstos últimos no superen el 25% del total (45% para servicios de arquitectura o ingeniería, catalogados por la Disposición Adicional 41^a como servicios de carácter intelectual).

Una de las características que diferencia al procedimiento abierto simplificado del resto de procedimientos es la exigencia relativa a la inscripción de todos los licitadores que deseen participar, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el correspondiente de la Comunidad Autónoma (Registro de Licitadores, en el caso de Aragón). La inscripción en el mismo, por

tanto, es obligatoria, configurando este requisito de participación que puede derivar en motivo de exclusión en caso de carecer de ella.

La exigencia de inscripción obligatoria en el ROLECE o registro autonómico equivalente deriva del artículo 159.4.a) LCSP y entrará en vigor el 9 de septiembre de 2018, ya que su eficacia está demorada tanto por la Disposición final decimosexta como por la Disposición transitoria tercera LCSP, en donde se aclarar que hasta entonces la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará de la forma ordinaria.

Las proposiciones de los licitadores deberán presentarse, necesaria y únicamente en lugar indicado en el anuncio de licitación. Con esa determinación lo establece la ley, lo que supone no aceptar otros modos de envío de oferta no previstos, dando lugar a su exclusión. Esta circunstancia sólo ocurre en el procedimiento simplificado, y parece obedecer a la celeridad y sencillez que se pretende dar a la tramitación de estos expedientes.

En cuanto a su estructura y organización, se mantienen el modelo de los pliegos que ha venido utilizando el Gobierno de Aragón. Se dan por reproducidas las cuestiones relativas a las penalidades reconocidas en los artículos 150 y 153 LCSP cuando se impida la adjudicación o la formalización por causa imputable al contratista, así como las aclaraciones en relación con la renuncia, desistimiento y subrogación de trabajadores que analiza el Informe 4/2018.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe realizar una serie de observaciones y recomendaciones de carácter general:

- 1) Tanto el pliego relativo a suministros como en el de servicios no se ha incluido en la carátula la posibilidad de optar por tramitación ordinaria y por tramitación urgente.

En el primer caso sería recomendable incluir la casilla correspondiente a la tramitación ordinaria, tal y como está en los pliegos sobre procedimiento abierto, al existir otras alternativas de tramitación. Sin embargo, en relación con la tramitación urgente, el artículo 159.5 LCSP, aunque no prohíbe su declaración para todo el expediente, limita sus efectos, impidiendo la reducción de plazos de

tramitación recogidos en el precepto. Es posible, por tanto, declarar la urgencia del expediente para la reducción de plazos en trámites internos, pero no en los plazos de licitación o adjudicación previstos.

Por tanto, se podría incluir una casilla en el cuadro-resumen para la tramitación urgente, sin que lleve a error sobre la posibilidad de aplicar reducción de plazo establecidos en pliego para la licitación, por lo que se recomienda aclarar que en estos casos no implica reducción de plazo de licitación

- 2) No contienen los pliegos ninguna referencia a la licitación electrónica, lo que se entiende en el marco del escaso desarrollo de la misma. No obstante, parece necesario hacer alguna mención a la forma en que se realizarán las notificaciones a los licitadores y a los medios de comunicación admisibles entre estos y el órgano de contratación, previendo e incluso dando preferencia a los medios electrónicos.
- 3) En el supuesto de que se permita licitar por lotes el órgano de contratación deberá contemplar esta circunstancia en los anexos correspondientes a efectos de la solvencia exigida, la adscripción obligatoria de medios, el presupuesto desglosado, etc. Para no complicar en exceso la redacción de los pliegos tipo podría incluirse una mención genérica sobre esta cuestión.
- 4) El anexo I reconoce la posibilidad de limitar la participación y adjudicación en los lotes. Esta circunstancia resulta acorde con la previsión del artículo 99 LCSP. Sin embargo, no se manifiesta nada a la posible participación en UTE o grupo empresarial y las empresas que las componen.

El precepto reconoce la posibilidad de restringir la participación de las mismas, puesto que podría convertirse en la vía para eludir una posible limitación que en el fondo pretende abrir la licitación a la mayor parte de operadores que actúan en el mercado correspondiente. Por este motivo, podría incluirse en el mismo anexo, aquellas restricciones sobre uniones temporales de empresarios o grupos empresariales que puedan falsear la competencia a través de diversas prácticas colusorias, con el fin de eludir las limitaciones reconocidas al amparo del artículo

99.4 LCSP, que, en todo caso, se deberá justificar adecuadamente en el expediente.

- 5) Se dedica un apartado del cuadro-resumen, una cláusula y un anexo a las condiciones especiales de ejecución, señalando el carácter potestativo de las mismas para el órgano de contratación, sin embargo, el artículo 202 LCSP dispone en su apartado primero que: *«En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente»*.
- 6) En relación con la subcontratación, se mantiene tanto en el cuadro –resumen la posibilidad de su limitación mediante porcentaje sobre la totalidad, así como la obligación de subcontratar con empresas especializadas. El artículo 215 LCSP admite la subcontratación parcial de prestaciones con carácter general, sin más limitación que la establecida para las denominadas tareas críticas. El licitador deberá indicar en su oferta los datos que permitan identificar al subcontratista, la actividad que va a realizar, su cuantificación, así como la justificación de su capacidad y solvencia. Por tanto, debería adecuarse el apartado del cuadro resumen que recoge la subcontratación, eliminando los porcentajes y la referencia a empresas especializadas.
- 7) Los pliegos recogen el pago directo a subcontratistas haciendo uso de la opción que da al órgano de contratación la Disposición adicional quincuagésima primera, sin embargo, se trata de una previsión muy escueta que planteara problemas en su aplicación práctica, pues no concreta cómo operara la misma: las características de la documentación que debe aportarse por el contratista y los subcontratistas — a modo de ejemplo el artículo 217 LCSP que regula el control de pagos a subcontratistas y suministradores exige una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago —, el régimen de notificaciones, y el de certificaciones, operativa contable y facturación.

Sería recomendable, no obstante, dar la opción al órgano de contratación para que decida sobre este supuesto, de modo que se recomienda incluir un apartado en el cuadro-resumen, y adecuar el anexo de subcontratación sobre el pago directo en caso de permitir este sistema.

- 8) Respecto de la cesión del contrato, los pliegos optan por admitirla con una remisión al artículo 214 LCSP que, recordemos, establece que: «los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado».

En los contratos de servicios que pueden tener por objeto prestaciones de carácter intelectual, parece conveniente que los pliegos tipo permitan excluir la cesión del contrato en aquellos casos en que las cualidades técnicas o personales del adjudicatario hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

- 9) Aunque nada impide utilizar este modelo de pliego en los supuestos regulados en la Disposición adicional trigésima tercera relativa a los contratos de suministros y servicios en función de las necesidades, puede resultar conveniente incluir una mención expresa a estos supuestos. De esta forma en las cláusulas correspondientes al presupuesto base de licitación cabe hacer una referencia a que en el supuesto en que el sistema de determinación de precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, y así se indique en el apartado D del cuadro resumen, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo y en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, el órgano de contratación podrá modificar el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el Anexo correspondiente a las modificaciones contractuales previstas.

10) El principal cambio en la estructura de ambos pliegos podemos encontrarlo en tanto en la fase de configuración de los sobres como en la apertura de los mismos.

La cláusula 2.2.4 establece dos opciones, en función de si para la adjudicación se han previsto únicamente criterios cuantificables automáticamente mediante fórmula o también criterios sometidos a juicio de valor. Este hecho es determinante para precisar la documentación que debe ir en cada sobre, de acuerdo con el artículo 159.4.d) LCSP.

Si sólo hay criterios cuantificables mediante fórmula, se prevé un único sobre en el que se introduzca tanto la documentación administrativa como la oferta económica lo cual simplifica la carga a los licitadores, especialmente cuando todo el procedimiento se realice mediante medios electrónicos. Lo adecuado en este supuesto es que se realice el examen de la documentación y lectura de oferta económica en el mismo acto público de apertura.

En cambio, si hay previstos, además, criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta deberá presentarse en dos sobres.

Tomando como referencia la tramitación del procedimiento abierto, es posible que los pliegos que se someten a informe hayan considerado que en el sobre nº 1 se incluya la documentación administrativa, la documentación técnica, así como la propuesta sujeta a criterios subjetivos mientras que en el sobre nº 2 se introduzca la oferta económica y la proposición a valorar mediante otros criterios objetivos, manteniendo la separación necesaria entre los sobres que recogen la oferta técnica sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor, de la oferta económica y propuesta cuya cuantificación dependa de fórmulas, para que la valoración de cuestiones que dependan de un juicio subjetivo no se vea influenciada por la propuesta económica.

Para su apertura, la cláusula 2.2.8.1, establece que sea en acto público tanto la apertura del sobre nº 1 como sobre nº 2 que incluye la oferta económica.

No existe previsión legal respecto a la necesidad de acto público para la apertura de la documentación administrativa, si bien el artículo 27 del Real Decreto

817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, norma no derogada todavía, prevé que la documentación propia del sobre nº 2 a valorar con criterios que dependen de un juicio de valor, sea realizada de manera pública.

Por tanto, a pesar de no haber prohibición expresa, parece adecuado que se realice de manera pública, reforzando la transparencia del procedimiento, aunque pueda ser contradictorio con el principio de celeridad que se pretende imprimir al simplificado. El apartado 4.d) del artículo 159 LCSP sólo exige la apertura en acto público de ofertas sometidas a criterios de valoración automáticos, de modo que debería realizarse una interpretación de este procedimiento tendente a la simplificación y a la abreviación de tramites procedimentales. Eso no obsta para que de conformidad con el artículo 139.2 LCSP el órgano de contratación deba arbitrar los medios que garanticen el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura. La necesaria intervención de la mesa de contratación en este procedimiento debería ser suficiente garantía.

- 11) De acuerdo con el artículo 159 LCS, los licitadores deben cumplimentar una declaración responsable que en principio parece diferente del DEUC.

Los artículos 141 y 159 remiten en este procedimiento a que se exija a los licitadores una declaración responsable simplificada. El artículo 141.1 dispone que: *«Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159»*. A su vez, el artículo 159.4.c) señala que *«La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta*

que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable». La cláusula 2.2.7 remite a la utilización del DEUC, opción que quizás no pueda considerarse legalmente excluida, pero podría valorarse solicitar una declaración más simple.

- 12) En la cláusula 2.1.7 se incorpora la nueva dirección web de alojamiento del perfil de contratante del Gobierno de Aragón, así como la web en la que además podrá consultarse la información relativa a la licitación. De este modo, mediante la Orden HAP/188/2018, de 1 de febrero, por la que se regula la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón, de 14 de febrero de 2018, nº 32), se da cumplimiento a las estipulaciones del artículo 347 LCSP que exigen la publicación de las licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público de ámbito estatal.
- 13) Se observa que en ambos pliegos han sido suprimidas las referencias a la publicidad de la licitación y otros actos en el Boletín Oficial de Aragón, adecuándose a la normativa vigente.
- 14) Por último, cabe apreciar que, se han suprimido todas las referencias a los posibles recursos administrativos que se podían interponer frente a cada acto derivado de la licitación. Se considera adecuada esta decisión, puesto que el acto singular objeto de notificación es el que debe indicar con precisión el régimen de recursos que puede utilizar el licitador.
- 15) La cláusula 4.7 en ambos pliegos, relativa al plan de seguridad y salud debe adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales en servicios y suministros.

El Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, exige en el ámbito de obras la obligación del contratista de realizar el plan de seguridad y salud que desarrolle el estudio básico de seguridad y salud que a su vez incorpora el proyecto de construcción.

En los contratos de servicios y suministros no procede tal exigencia, la cual puede ser suplida por la necesidad de requerir al contratista una evaluación de los riesgos específica de los trabajos que se ejecuten sin necesidad de aprobación por parte del órgano de contratación, como se prevé en los pliegos, así como la presencia en el centro de trabajo o lugar donde se desarrollen prestaciones que por su naturaleza requieran de los denominados «recursos preventivos» que define el artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

También debería indicarse la procedencia de establecer la coordinación de actividades empresariales cuando corresponda según las prestaciones contratadas y lugar de actividad, conforme al RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

V. Observaciones y recomendaciones al Pliego para la adjudicación de servicios y suministros por procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación.

En cuanto el análisis específico del modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de servicios por procedimiento abierto simplificado sometido a informe, se efectúan las siguientes observaciones:

- a) En ambos pliegos debe incluirse en el cuadro-resumen la posibilidad de optar por la tramitación ordinaria del expediente.
- b) Se recomienda denominar a estos procedimientos como abiertos simplificados, eliminando la adjetivación como ordinario para simplificar su identificación.
- c) Se recomienda prescindir del acto público de apertura del sobre nº1 en el caso de haber previsto el órgano de contratación la aplicación de criterios sometidos a juicio de valor. La apertura y examen de la documentación contenida en el mismo puede realizarse directamente por la mesa de

contratación y el servicio técnico del órgano de contratación en el mismo acto sin necesidad de acto público de apertura.

- d) Debe incluirse en el cuadro-resumen o en el clausulado las referencias necesarias sobre notificaciones telemáticas a los licitadores y los medios de comunicación dando preferencia a los sistemas electrónicos existentes.
- e) Se debería incluir en el Anexo I la posibilidad de condicionar la participación de UTE y grupos empresariales cuando se disponga la limitación en lotes, con el fin de evitar prácticas colusorias entre los licitadores.
- f) Las condiciones especiales de ejecución deben configurarse como una obligación, no siendo optativo para el órgano de contratación su inclusión en los pliegos.
- g) Debe adecuarse la cláusula relativa a la subcontratación y el cuadro-resumen suprimiendo las referencias a los porcentajes sobre la totalidad de la prestación, así como la obligación de subcontratación con empresas especializadas.
- h) Se recomienda incluir un apartado en el cuadro resumen relativo a la opción de pago directo a los subcontratistas, detallando en el anexo dedicado a la subcontratación las condiciones mínimas para proceder en caso de su admisión.
- i) Debería incluirse un apartado dedicado a la posibilidad de excluir la cesión del contrato en aquellos casos en que las cualidades técnicas o personales del adjudicatario hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- j) En ambos pliegos, si el sistema de determinación del precio se realiza con precios unitarios, la cláusula sobre el presupuesto base de licitación debe hacer una referencia a este hecho y a que las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, y así se indique en el apartado D del cuadro resumen.

- k) Debe corregirse la cláusula relativa al Plan de Seguridad y Salud, adaptando la exigencia de evaluación de riesgos y coordinación de actividades.
- l) Por último, y con carácter general, se debe unificar el tipo de redacción de las denominaciones de cuadro-resumen, mesa de contratación, contratista u órgano de contratación utilizando el mismo estilo, así como adecuar las remisiones entre cuadro-resumen, clausulado y anexos al haberse detectado errores en las referencias.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente, con las observaciones y sugerencias manifestadas en este informe, los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a la adjudicación de contratos de suministros y servicios por procedimiento abierto simplificado.

Informe 7/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 26 de marzo de 2018.